

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de Inmueble Arrendado No.11001 4189 034 **2022 00451** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Con apoyo en lo normado en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acredítese la remisión por vía electrónica de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Téngase en cuenta que no se pidieron medidas cautelares y se indicó una dirección y correo electrónico de notificación del demandado.

2° No se acreditó que el poder otorgado al abogado, se haya recibido de la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante (Inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022).

3° Sírvase arrimar actualizado el certificado de existencia y representación legal de la empresa VMJ CONSTRUCTORES E INMOBILIARIA SAS y de ABUNDANZA S.A.S., como quiera que los mismos no se adjuntaron con la demanda.

4° Si bien se anexó copia de las comunicaciones mediante el cual se le informó al arrendatario y a su deudora solidaria, la cesión del contrato de arrendamiento, no se aportó prueba del medio que se utilizó para realizar dicha notificación.

5° No se indicó en la demanda el nombre, domicilio y número de identificación del Representante legal de ABUNDANZA S.A.S. (Numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.)

6° No se determinó la cuantía, de conformidad con el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.

7° En el acápite de notificaciones se informó que las direcciones electrónicas del demandado se obtuvieron del contrato de arrendamiento y demás documento de vinculación; no obstante, en el contrato de arrendamiento no se observó dicha información ni se aportaron las evidencias al respecto (Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).

8° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica de notificaciones de ABUNDANZA S.A.S. ni las de su representante legal (Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.).

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

**NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.01
Hoy, 23 de enero de 2023

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Díaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db66f7b964106e141501a104157e87a7a38db9c150743f1652949f5f1fc2732e**
Documento generado en 20/01/2023 08:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>